



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una muestra de mi buen afecto á mi muy cara y amada hermana y tia, Maria Teresa Isabel, reina de las Dos Sicilias, vengo en concederle la banda de la orden de damas nobles de Maria Luisa.

Dado en Barcelona á 15 de junio de 1844.
—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.
—El ministro de Estado, marques de Viluma.

Queriendo dar una muestra de mi buen afecto á mi muy caro y amado hermano Oscar I, rey de Suecia y de Noruega, vengo en nombrarle caballero de la insigne órden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Dado en Barcelona á 15 de junio de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Estado, marques de Viluma.—A D. Antonio Cassou, canciller de la orden.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL DR. D. MARIANO JOSE GONZALEZ, director y gefe privativo por S. M. del establecimiento de aguas y baños minero-medicinales de Trillo etc. etc.

Hago saber: que en virtud de lo terminantemente dispuesto en el reglamento general para la direccion de los baños minerales del Reino; en el reglamento aprobado por S. M. Doña Isabel II (Q. D. G.) para el gobierno interior de los baños minerales de mi cargo, y en otras disposiciones superiores, se publican para su observancia los siguientes artículos:

Artículo. 1.º La temporada de baños comienza el dia 15 de junio y termina el 21 de setiembre.

Art. 2.º Antes de principarse la temporada recibirá el administrador un libro en blanco, encuadernado, foliadas sus fojas, llevando la primera y la última el sello de la Gefatura. Este libro se dividirá en tres partes; en la primera se sentarán los enfermos, que se bañen diariamente, segun se vayan presentando á sacar la papeleta de pago; en la segunda los nombres de los que se hospeden en el recinto de los baños, especificándose los dias de entrada y salida, clase de habitacion en que han vivido y las cantidades satisfechas por inquilinato; en la tercera se anotarán, bajo las mismas reglas, los nombres de los dueños

de los carruages, que se encierren en las cocheras del establecimiento.

Art. 3.º La administracion se abrirà todos los dias à las cuatro de la tarde para el despacho de las papeletas de pago.

Art. 4.º A las seis en punto de la tarde se adjudicarán, por rigurosa antigüedad, entre todos los bañistas presentes, las horas que haya vacantes. Obtenida la papeleta de pago, el enfermo tiene derecho á ocupar la pieza y pila de baños, que le haya correspondido, durante la hora anotada en dicha papeleta.

Art. 5.º La antigüedad se acreditará por la lista numerada, que el director pasará à la administracion, de los enfermos que se hayan presentado à hacer las historias de sus dolencias; y por la papeleta que estos reciben, espresiva del orden que han de observar en el uso del remedio mineral, en la que irá sentado el número que á cada cual ha correspondido en el registro general.

Art. 6.º El precio de cada baño es el de cuatro reales por persona.

Art. 7.º En el acto de sacarse la papeleta de pago sentará el administrador el nombre del enfermo, en el libro que espresa el artículo, 2.º y una vez egecutada esta operacion, bajo ningun concepto se devolverá el valor del baño.

Art. 8.º El administrador solo dará la papeleta, que ha de servir al dia inmediato, es decir, que no podrá cobrar sino el valor de un baño.

Art. 9.º Si el bañista á las seis de la tarde no ha sacado la papeleta de pago se dará por vacante su hora, y se adjudicará al mas antiguo de los presentes, que la soliciten.

Art. 10. Para que el administrador pueda dar papeleta de pago, el enfermo debe presentar la del director, espresiva del manantial en que ha de bañarse y del orden que ha de seguir en el uso de los baños. Esta papeleta, para que sea válida, ha de tener la fecha del dia en que el bañista acuda à sacar la de pago.

Art. 11. Cuando el enfermo interrumpiese el uso de los baños, por cualquier motivo, habrá el administrador de exigir nueva papeleta del director.

Art. 12. Los bañeros recibirán del administrador, despues de oscurecer, los estados firmados de los enfermos que se han de bañar al dia inmediato, y con el V.º B.º del director se fijarán en los sitios señalados para conocimiento y satisfaccion de los enfermos, y para el orden de horas y método que ha de observarse en el uso de los baños.

Art. 13. Los bañeros no permitirán se bañe ningun enfermo, sino está puesto en el estado, y sin que presente tambien la papeleta del Director, y la de pago del administrador.

Art. 14. Los bañeros no consentirán se bañen los enfermos, sino en las horas que les haya

correspondido, ni abrirán los edificios sino en las señaladas por el Director.

Art. 15. Los bañeros, cuando un enfermo perdiese la hora por haber llegado tarde, le bañarán en la primera que vaque, y en el caso que hubiere dos ó mas sugetos, de los comprendidos en este artículo, el mas antiguo se bañará primero, y asi consecutivamente.

Art. 16. Los pobres se bañarán en las horas que el Director señale, y bajo el método que indique; lo mismo ha de entenderse con los militares.

Art. 17. Para ser considerados como indigentes, y por consecuencia acreedores á la asistencia, y baños (gratis), demas auxilios, que dá el establecimiento, entrada en el hospital etc.; se necesita justificar pobreza por medio de una informacion de testigos, practicada de oficio ante la autoridad judicial de donde procedan los enfermos, con citacion del procurador Síndico, y el auto de aprobacion judicial, en términos que no quede duda de la certeza del hecho.

Art. 18. Cuando los enfermos procedan de establecimientos públicos de beneficencia, bastará un estado del gefe de ellos.

Art. 19. El hospital está dotado de doce plazas para ambos sexos; se dá en él, albergue, asistencia, botica, y cuando lo permiten los fondos, racion de libra y media de pan, tres cuarterones de carne, dos onzas de tocino y dos de garbanzos, desde el dia 16 de julio hasta 31 de agosto.

Art. 20. Existiendo en el establecimiento habitaciones completamente amuebladas para hospedar bañistas acomodados, al precio de 8, 4 y 3 reales diarios, el sugeto que quisiese ocupar alguna de ellas, recibirá una papeleta del Director, la que presentada al Administrador, egecutará este las formalidades prescriptas en el artículo segundo; dispondrá que el conserge admita al enfermo en la hospederia, franqueándole la habitacion del precio, que espresa la indicada papeleta.

Art. 21. Cuando el enfermo termine el uso del remedio mineral, ó quiera marcharse, pagará en la administracion, bajo recibo, el importe de los alquileres de los dias que haya vivido en la hospederia: aquel recibo, se entregará al conserge para que permita la salida al enfermo.

Art. 22. Para la seguridad de los bañistas, que viven en el recinto del establecimiento, quedarán durante la noche tres hombres armados, y hasta seis ó mas si hubiese necesidad.

Art. 23. Los carruages, que se encierren en las cocheras, pagarán sin distincion alguna un real diario de alquiler, observándose en este punto las formalidades indicadas en el artículo 2.º

Art. 24. Finalmente, los bañeros y demas dependientes del establecimiento están obligados para el buen servicio del público y la mas esmerada asis.encia de los enfermos, á tener cuanto corresponda à los baños en el mejor estado de

aseo, à presenter al enfermo limpia la pila con agua corriente por todo el tiempo que ocupa el baño; baciándose y poniéndose agua mineral nueva para el bañista que siga despues. Si el enfermo notase alguna omision en este punto por parte de los dependientes, lo pondrà en conocimiento del director, para que al momento sea corregido el defecto.

Todo lo cual se anuncia para inteligencia de los concurrentes al establecimiento de los baños. Trillo 15 de junio de 1844. — *Mariano José Gonzalez y Crespo.*

Juzgado de primera instancia de Buitrago.

Por providencia del juzgado de primera instancia de Buitrago, en los autos promovidos à nombre de D. Tiburcio Martin en reclamacion de los bienes de la capellanía fundada por Juan Sanz en el lugar de Manjiron, partido judicial del mismo, vacante por fallecimiento de D. Eugenio Gutierrez, cura párroco de Zarzalejo, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, contados desde el anuncio en la Gaceta à los que se crean con derecho à dichos bienes para que lo deduzcan por medio de procurador autorizado en forma en el referido juzgado y escribania de D. Valentin Porto; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará todo perjuicio y se procederá à lo que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Humanes para proceder à verificar los repartos de la contribucion general del culto y clero y demas en el presente año, ha acordado sean rectificadas los datos estadisticos que han de servir para ellos; en su virtud se previene à los teratenientes forasteros que tengan en esta poblacion y su término riqueza territorial ó pecuaria, presenten relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas que posean, con espresion de sus sitios, cabida, linderos y sus utilidades; en la inteligencia de que de no realizarlo en el término de diez dias, contados desde el en que salga este anuncio en el Boletin Oficial, se procederá por los peritos à verificarlo parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante el magisterio de instruccion primaria de Torreldones, cuya dotacion consiste en 1825 rs. anuales, pagados mensualmente de los fondos de propios. Los que aspiren à él que han de estar adornados de las circunstancias que previene la ley, dirigiran sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento

en el término de un mes siguiente à la publicacion de este anuncio.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas del sitio de San Lorenzo, dotada con 5 rs. diarios y casa; las que aspiren à obtenerla, que serán examinadas, dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 25 de julio próximo en que se proveerá.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Meco; su dotacion 6000 rs cobrados y pagados por tercios por el ayuntamiento: se admiten memoriales hasta el dia 29 del corriente, los que se dirigiran francos de porte à dicho ayuntamiento. La plaza se proveerá el 2 de julio próximo.

Con superior licencia del Excmo. señor gefe político de la provincia se sacan à pública subasta las leñas de encina para reducir las à carbon que produzca la operacion de arranque y rameo del monte de la villa de Villamanta en sus parages denominados Valdeparra, Valdelamanca y dehesa de Navato Conosa; linda con el barranco del valle del Fresno, camino alto y el cuarto, valuadas en 10,000 arrobas de carbon al precio de 60 mrs.

Tambien se subastan con igual permiso 439 pies de álamo negro que han de cortarse en la alameda de dicha villa titulada Cornatilla, situada en su jurisdiccion à la parte que linda con la de Navalcarnero, siendo aquellos de diferentes tamaños y valor.

El remate de todo se verificará el domingo 7 del entrante julio à las doce de la mañana en las casas consistoriales de dicha villa y ante su ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

El dia 3 de julio próximo se subastará en la villa de Guadarrama el servicio de bagages y carriages que se necesiten en lo que resta del presente año en aquel canton.

Las propuestas que se hagan serán entregadas antes del dia del remate al alcalde presidente de dicho canton de bagages, advirtiendole no será admitida la en que no se obliguen à tener disponibles veinte bagages mayores y menores y diez carros diarios.

A la una de la tarde del dia 7 del próximo mes de julio se subastarán en el mejor postor los pastos de invernadero de los dos montes conocidos por el nombre de Prior del sitio de Torre-

MERCADO.*Dia 23 de junio.*

Trigo de 31 á 35 rs. fanega.
 Cebada de 41 á 42 rs. vn.
 Algarrobas de 15 á 16 rs.
 Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

ADVERTENCIA.

Con el presente mes vence el segundo trimestre de suscripción á este Boletín; lo que se anuncia á todos los ayuntamientos de la provincia, para que tengan la bondad de efectuar su pago en la redacción del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

lengua, que se halla á tres leguas de la villa de Tarancon, en el término jurisdiccional de la de Pozorubio.

El pliego de condiciones se hallará en esta corte, calle de las Infantas, núm. 4, cuarto tercero, en cuyo local se verificará la referida subasta.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.*Domingo 23 de junio de 1844.*

Han ingresado en este día, depositados por 512 individuos, de los cuales los 48 han sido nuevos imponentes, 30,088 rs.

Se han devuelto, á solicitud de 48 interesados, 12,477 rs., 10 mrs.

El director de semana, *Francisco del Acebal y Arratia.*

INSPECCION DE VIVERES. PROVINCIA DE MADRID. MES DE MAYO DE 1844.

NOTA de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el espresado mes, correspondientes á las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

PUEBLOS.	ARTICULOS DEL SUMINISTRO.			MESES Á QUE CORRESPONDE.				IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES.	
	Pan.	Ceb. ^a	Paja.	Ener.	Feb.	Marz.	844.	Rs. vn.	mrs.
San Sebastian de los Reyes.	Pan.	Ceb. ^a	Paja.	Ener.	Feb.	Marz.	844.	789	30
San Lorenzo.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4,137	9
Fuentidueña de Tajo.	id.	»	»	id.	id.	id.	id.	60	42
Navalcarnero.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	279	46
Buitrago.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	604	29
Fuencarral.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4,064	41
Navalafuente.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	242	48
Cabanillas de la Sierra.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	844	
Colmenar Viejo.	id.	»	»	id.	id.	id.	id.	4,946	2
Algete.	id.	id.	id.	id.	»	id.	id.	432	4
Cabrera (La).	id.	»	»	id.	id.	id.	id.	798	
Lozoyuela.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	2,462	49
Arganda.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	558	47
Ciempozuelos.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	3,016	48
S. Martín de Valdeiglesias.	id.	id.	id.	»	id.	id.	id.	903	20
Venturada.	id.	id.	id.	»	id.	id.	id.	203	27
Prado (Villa).	id.	»	»	id.	id.	id.	id.	418	46
Total.								45,429	40

Madrid 17 de junio de 1844.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaraz.*—El diputado provincial, *Valentin de Céspedes.*